CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: 202501849

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAMBO Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA"– ESP, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PARA LOS CORREGIMIENTOS DE CARACOLÍ Y LA AGUADA, Y LA VEREDA CASCARON.

PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MUNICIPIO DE MALAMBO.

IDENTIFICACIÓN: 890.102.006-1 DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - MUNICIPIO DE MALAMBO - 890.114.335-1

Entre los suscritos, a saber, **LADY JOHANA OSPINA CORSO**, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.794.363 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** identificado con Nit 890.102.006.1 en su condición de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, posesionada mediante Acta N° 019347 del 13 de enero de 2020 y facultada para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0391 del 8 de octubre de 2024, por una parte, y por la otra, **YENIS OROZCO BONETT**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula N°32.858.260 con domicilio en el municipio de Malambo, actuando en nombre y representación **del MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO** identificado con NIT 890.102.006-1 en su condición de alcalde municipal, según acta de posesión No. 37 del primero de enero del año 2024, suscrita ante la Notaria Única del Círculo Notarial de Malambo; quien acorde a la Ley 1551 de 2012 se encuentra facultado(a) para suscribir el presente convenio interadministrativo, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. 2. Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, como también el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos*

niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley". 3. De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Igualmente determina el numeral 1º del mismo artículo que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*" (Numeral 1). Así mismo, le corresponde al Departamento *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."* **4.** Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Estatal incluyó, entre otras entidades públicas, a los Departamentos y a los entes territoriales. Municipio (artículo 2), de acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del referido Estatuto y las normas orgánicas presupuestales Departamentales, plena capacidad para contratar. **5.** Al respecto establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996 lo siguiente: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento."* **6.** Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales"*. **7.** En armonía con el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales del Departamento del Atlántico, le corresponde a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, atender lo relacionado con diseños, construcción, mantenimiento, reparación y demás actividades de construcción de obra pública necesarias para garantizar el mejor servicio de agua potable a la comunidad del Departamento y a sus municipios. Así mismo, en ejercicio de sus principales funciones tiene adelantar la coordinación de políticas, planes y programas necesarios en materia de construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas de las diferentes infraestructuras dentro del Departamento del Atlántico, adelantando la formulación, ejecución, seguimiento y control de los programas y proyectos, que debe desarrollar

la Administración Departamental para el cabal cumplimiento de la Misión Institucional. **8.**El Departamento del Atlántico aspira lograr un posicionamiento como territorio competitivo, destino de inversión nacional y extranjera, con el fin de atraer más empresas generadoras de empleo formal y de calidad, que a la vez generen mayores flujos de inversión internacional que le permitan el crecimiento y desarrollo económico. Para lo cual, es necesario la implementación y ejecución de proyectos de carácter institucional y la realización y organización de los Planes de Ordenamiento Territorial para la organización y planificación del territorio. **9.** Asimismo, le corresponde al Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, en búsqueda de una gestión efectiva, eficiente, técnica y para el cumplimiento de los fines estatales, asistir y apoyar al municipio de Malambo para realizar ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAMBO Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA"– ESP, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PARA LOS CORREGIMIENTOS DE CARACOLÍ Y LA AGUADA, Y LA VEREDA CASCARON",*** para garantizar el abastecimiento de agua y satisfacer la necesidad planteada en los Estudios Previos que hacen parte integral de este convenio, a través de la celebración de un convenio interadministrativo con otra entidad de carácter estatal cuyo objeto social esté directamente relacionado con la naturaleza y alcance del objeto a ejecutar con forme a la necesidad que se requiere satisfacer y que adicionalmente, la entidad estatal cuente con la experiencia, idoneidad y capacidad suficiente para el cumplimiento de las actividades a desarrollar. 10. Que el municipio de Malambo, como entidad territorial, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*", y en concurrencia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 en los numerales 5.1 "*Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente*" y 5.6 "*Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia*", requiere adelantar las obras para el traslado del punto de captación del sistema de acueducto principal en la población de Malambo – municipio de Malambo – departamento del Atlántico, para garantizar el suministro de agua para la población por la situación crítica de sedimentación que presente. **11.** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, la capacidad institucional, y las funciones municipales, se hace necesario entre EL MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO aunar esfuerzos y recursos entre sí para ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE***

EL MUNICIPIO DE MALAMBO Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA"– ESP, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PARA LOS CORREGIMIENTOS DE CARACOLÍ Y LA AGUADA, Y LA VEREDA CASCARON". **12.** Que, el artículo 6° de la ley 489 de 1998, establece que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". El artículo 95 de la ley 489 de 1998 prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. A su vez el numeral 10º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".* ***13.*** *Que, tal como se prevé en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".* ***14.*** *Que, en ese orden de ideas, resulta procedente dar aplicación a lo contenido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, teniendo en cuenta que es necesario e indispensable que ambas entidades se apoyen entre sí para lograr ejecutar las actividades que permitirán alcanzar las metas trazadas por las entidades.* **15.** Que, conforme a lo antes descrito, el municipio de Malambo coordinó con el departamento del Atlántico, el estudio y necesidades para realizar la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico, realizó el diagnóstico y análisis de las posibles alternativas de suministro de agua para los corregimientos de Caracolí y La Aguada, y la vereda Cascaron, del municipio de Malambo, con el fin de prestar eficientemente el servicio de suministro de agua potable a estas poblaciones que se encuentra en estado de vulnerabilidad; el diagnóstico arrojó tres alternativas técnicas de solución para garantizar agua potable. Una vez analizadas las alternativas para solucionar la problemática planteada, se seleccionó la alternativa técnico – económica de costo mínimo, cuyo eje central articula con la creación de una empresa regional nueva para

la prestación de servicios públicos domiciliarios – ESP -, bajo el esquema regulatorio dictado por la Ley 142 de 1994, En lo referente al capital de la sociedad se estima en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($100.000.000) que se representara en CIEN MIL (100.000) acciones nominativas de un valor nominal de MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.000). **16.** El capital esta distribuido de la siguiente manera:

Accionista	**Capital Suscrito**	
Departamento del Atlántico	**Acciones**	**Valor**
	51.000	$ 51.000.000
Municipio de Malambo	9.000	$ 9.000.000
Operador Especializado	40.000	$ 40.000.000
Total	100.000	$ 100.000.000

17. *La Empresa de Servicios Públicos Mixta podrá basar su plan financiero en las siguientes fuentes de financiación, conforme al cumplimiento de los usos legales permitidos para cada uno de estos:*
• Recursos de la Gobernación del Sistema General de Participaci6n: Recursos del PDA Atlántico, fuente SGP (Sistema General de Participación) del Departamento.
• Recursos de los municipios: Recursos propios, donaci6n o arriendo de activos.
*• Recursos propios del o de los socios estratégicos: Aportes de capital social. Recursos de la Nación: Gestión de recursos ante organismos nacionales financiadores.**18.** Que los conceptos, ordenanzas y estudio previo que hace parte integral del presente Convenio Interadministrativo. **19.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Resolución No. 00735 de 2025 (09 dejunio2025) de justificación de la contratación directa. **20.** Que, de conformidad con lo establecido en Decreto Número 000391 de 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente El Decreto 00221 del 02 de enero de 2020"; en donde señala: ARTİCULO PRIMERO: Modifiques el artículo primero del Decreto 00021 del 02 de enero del 2020 el cual quedará así: ARTÍCULO PRIMERO (…) – PARÁGRAFO 6 "Delegar la competencia para la celebración de los contratos y convenios interadministrativos, en los Secretarios de Despacho de las Secretarias, Subsecretarios y/o Gerentes del departamento del Atlántico que, en el marco de sus competencias y funciones, tengan la necesidad de establecer convenios con otras entidades públicas. Los secretarios de Despacho, subsecretarios y/o Gerentes estarán facultados para ordenar el gasto y llevar a cabo todas las actuaciones requeridas para la suscripción, ejecución, terminación y/o liquidación de dichos convenios; realizar los estudios de mercado y análisis del sector, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales. La celebración de los convenios interadministrativos deberá guardar estricta relación con los finas y objetivos*

misionales de la Secretaría, Subsecretaría y/o Gerencia correspondiente, realizarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación entre entidades públicas, y ceñirse a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables, así como al Manual de Contratación del departamento del Atlántico." (…) . Que en el marco de Decreto No. 000520 de 2004 – Corresponde a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico: - Preparar los estudios de soluciones a los diferentes problemas en materia de cobertura y calidad de los servicios en coordinación con los municipios. - Proponer esquemas administrativos que hagan viable la descentralización de los servicios. - Coordinar las labores de las diferentes entidades nacionales relacionadas con el sector. (…). ***21.*** Que la Asamblea Departamental mediante *ordenanza No. 635 de 2024 "(…) autoriza al Gobernador del departamento del Atlántico, para participar en la creación de una empresa de servicios públicos mixta y se dictan otras disposiciones".* ***22.*** Que el Concejo del municipio de Malambo mediante *acuerdo No. 02 de 2025 "(…) autoriza al Alcalde del municipio de Malambo, para participar en la creación de una empresa de servicios públicos mixta y se dictan otras disposiciones.* ***23.*** *Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes, clausulas:* ***CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAMBO Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA"– ESP, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PARA LOS CORREGIMIENTOS DE CARACOLÍ Y LA AGUADA, Y LA VEREDA CASCARON.*** **SEGUNDA. – COMPROMISOS DEL PRESENTE CONVENIO: Parágrafo: CLASIFICACIÓN UNSPSC:** El presente proceso de contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 72 con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	83101500	Servicio de Acueducto y Alcantarillado

En desarrollo del Convenio LAS PARTES, se comprometen a aportar toda su capacidad gerencial y técnica para llevar a buen fin el objeto del presente convenio, para lo cual tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales: **TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. Las obligaciones que emanen de este convenio interadministrativo son las siguientes: **A) Obligaciones comunes**: 1.

SC-CER627381 SA-2000744 ST-2000743
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto del convenio interadministrativo; 2 Realizar las actividades necesarias para los fines y cumplimientos del presente convenio en los términos y condiciones que se han pactado. 3. Concurrir a la liquidación final del convenio interadministrativo una vez desarrollado, cumplido y terminado su objeto. 4. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y sanción para quien los vulnere. 6. Proporcionar la mayor seguridad para consultar la información derivada del proceso objeto del convenio, verificando los procesos, y procedimientos informáticos y de manejo de información, con el fin de evitar riesgos por pérdida, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de los documentos confidenciales del proceso. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio **B) Obligaciones del Municipio de Malambo - 1.** Cumplir con el objeto de este convenio interadministrativo directamente o a través de terceros, en este último caso, deberá dar aplicación a los principios contenidos en el ordenamiento jurídico vigente respecto de las obligaciones laborales. **2.** Realizar los trámites legales para la constitución de la empresa de economía mixta en el marco del acuerdo No. 02 de fecha 17 de febrero del 2025. **3.** El municipio de Malambo accede que a través de la Gobernación del Atlántico se lleve a cabo la licitación o convocatoria pública en la escogencia de un socio estratégico que disponga de la solidez financiera y las condiciones técnicas suficientes para desarrollar con eficiencia el objeto social**. 4.** El municipio de Malambo asignará un equipo de trabajo de mínimo tres funcionarios y/o contratista que harán parte del grupo asesor y de seguimiento al cronograma al cumplimiento del proceso del presente convenio. **5.** Realizar el aporte y pago de las acciones correspondiente al capital societario de la empresa mixta acorde al porcentaje de participación del Municipio en la empresa. Este pago se perfeccionará al momento de constituirse la sociedad conforme a las condiciones que se establezcan en el proceso de vinculación del socio estratégico. **6**. Suscribir todos los documentos requeridos para la constitución de la empresa mixta objeto del presente convenio, en calidad de socio en conjunto con el departamento del Atlántico y el socio estratégico que se seleccione como producto del proceso público que adelante el Departamento. **7.** Las demás que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio. **C). Obligaciones del Departamento del Atlántico 1.** Cumplir con el objeto de este convenio interadministrativo directamente, deberá dar aplicación a los principios contenidos en el ordenamiento jurídico vigente respecto de las obligaciones laborales. **2**. Acorde a la obligación **A numeral 3** la Gobernación del Atlántico a través de sus áreas competentes por solicitud de la secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico estructurará y realizará el proceso licitatorio o de convocatoria o invitación pública para la escogencia de un socio estratégico que disponga de la solidez financiera y las condiciones técnicas suficientes para desarrollar con eficiencia el objeto social. **3**. Garantizar la seguridad y confidencialidad de la información suministrada por el municipio de Malambo, así como la producida con ocasión del convenio. **4.** Estructurar el proceso de contratación en todas sus etapas

para lograr el objeto del convenio, velando porque en el desarrollo de estas se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros, adoptándose a su marco jurídico, al igual que a la reglamentación que resulte aplicable en observancia de los principios generales de selección objetiva establecida en las buenas prácticas contractuales. **5.** Elaborar el acta de liquidación del convenio y remitirla al municipio de Malambo para su revisión y posterior aprobación por las partes. **6.** Publicar en el portal de contratación o en el medio de publicidad que se tenga designado por la Gobernación una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos del proceso de contratación del socio estratégico, operador especializado. **7.** Realizar la divulgación nacional de la convocatoria con el propósito de garantizar la participación de pluralidad de oferentes. **8.** Efectuar la evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de contratación. **9**. Conformar un equipo de profesionales con dedicación exclusiva para desarrollar las actividades pactadas en el presente convenio, incluyendo el personal requerido para adelantar las gestiones propias para el cumplimiento del objeto del convenio; este equipo debe cumplir con los perfiles propios que demande este tipo de actividad. **10**. Realizar el aporte y pago de las acciones correspondiente al capital societario de la empresa mixta acorde al porcentaje de participación del Departamento en la empresa. Este pago se perfeccionará al momento de constituirse la sociedad conforme a las condiciones que se establezcan en el proceso de vinculación del socio estratégico. **11.** Suscribir todos los documentos requeridos para la constitución de la empresa mixta objeto del presente convenio, en calidad de socio en conjunto con el departamento del Atlántico y el socio estratégico que se seleccione como producto del proceso público que adelante el Departamento. **12.** Las demás que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio. **CUARTA - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**. - El presente convenio no generará erogaciones a ninguna de las entidades involucradas en él. **QUINTA** - DURACION, El presente convenio interadministrativo tendrá una duración de veinticuatro (24) meses. **SEXTA - EXCLUSION DE LA RELACION - LABORAL**. Con la celebración del presente convenio interadministrativo no adquiere relación laboral alguna las partes, entendiéndose esta exclusión a las personas que, en desarrollo de este, en el entendido del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA**. **SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del convenio y la toma de medidas necesarias para el efecto, la ejercerá por parte de la Gobernación, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico o por quien esta designe por escrito. Por parte del municipio, el alcalde municipal o quien este designe por escrito, quienes con estricta sujeción a este convenio tendrán la responsabilidad por el control integral del mismo hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del convenio. Los supervisores tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en la Ley 1474 de 2011 y las siguientes; Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.

1. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas para verificar que se cumplan las condiciones pactadas.
2. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
3. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución de este.
4. Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al presente convenio cuando haya lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados.
5. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio.
6. Remitir al expediente contractual toda la documentación, informes, actas y demás soportes generados dentro de la ejecución y cierre del presente convenio.
7. Las demás que se deriven de la ejecución del convenio. - **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual. - **CLAUSULA OCTAVA. - AUTONOMIA - ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** la ejecución de las actividades propias del objeto de presente convenio, se llevaran a cabo con personal vinculado por las entidades por su exclusiva autonomía, sin que exista entre tales personas contratadas entre el Municipio de Malambo y la Gobernación del Atlántico relación laboral alguna, en consecuencia las partes seleccionaran autónomamente el personal o la entidad requeridos para el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de esto convenio y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones laborales que adquiera con dicho personal. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o no tienen prohibición alguna para contratar **CLAUSULA DECIMA**. - **DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión de este convenio no se genera relación laboral entre las Partes vinculadas al Convenio para el desarrollo de este. **CLAUSULA DECIMA PRIMERO**. - **MODIFICACION ADICION Y/O PRORROGA:** Este convenio podrá ser adicionado, prorrogado

o modificado, por acuerdo entre las partes, sin que ello implique modificación del objeto de este. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes están obligados a respetar la confidencialidad del Convenio y de todos los documentos convencionales relacionados con éste. Esta misma obligación se aplicará a toda información relacionada con el convenio, cualquiera que sea su naturaleza, que no se haya hecho pública. Se exceptúan las solicitudes que sobre el particular hagan los ciudadanos con ocasión de los derechos constitucionales y legales adquiridos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causas de alguna de ellas o de sus dependientes, se genere un daño a terceros; por lo anterior todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la Entidad que ocasionó la afectación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA** - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre estas, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán en primer término una solución directa mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza del asunto. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir ante la jurisdicción contencioso - administrativa **CLAUSULA DECIMA QUINTA** - **PENAL PECUNIARIA**: El presente convenio no genera sanción pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA** - **CESION Y SUBCONTRATOS:** El presente convenio no podrá ser decidido, ni subcontrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por imposibilidad técnica, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del convenio; 3) Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de las partes; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito; 5) Por las demás causales establecidas en el ordenamiento jurídico dictaminado por la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - LEGISLACION APLICABLE Y DOMICILIO:** El presente convenio interadministrativo estará sometido a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 680 de 2001, Ley 80 de 1803, Ley 1150 de 2007, y sus reglamentos. Las partes fijan su domicilio en Barraquilla, Gobernación del Atlántico en la sede de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – SUSPENSION:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio interadministrativo de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados

a la fecha de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACION:** A la terminación del presente convenio interadministrativo, la liquidación se adelantará dentro de los ocho (8) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes en la plataforma SECOP II. El presente Convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual EL MUNICIPIO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Convenio.

Proyecto: Diana Roa – Contratista S.A.P.B
Aprobó: Lady Johana Ospina Corso - Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico